

SEC\VMVC\ss.-

SESIÓN Nº 28

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

GANEMOS PINTO

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ

D. RAUL SANCHEZ ARROYO

DÑA. CRISTINA LORCA ORTEGA

DÑA. TANIA ESPADA FERNANDEZ

DÑA. CONSOLACION ASTASIO SANCHEZ

INVITADOS

JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ

JUANA VALENCIANO PARRA

NO ASISTE

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO - JUSTIFICADA

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Asiste D. Juan Diego Ortiz González, en presentación del Grupo Municipal PSOE y Dña. Juana Valenciano en representación del Grupo Municipal Ciudadanos. No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Municipal de Partido Popular.

Dña. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. VÍCTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario General.

En la Villa de Pinto, siendo las 09:52 horas del día 30 de mayo de 2018, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D.- RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el siguiente borrador de acta:

1.- Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2018.

2.- APROBACIÓN PRECIOS TALLERES DIBUJO-PINTURA Y CERÁMICA

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área que en extracto dice:

“Desde la Concejalía de Cultura se está tramitando un procedimiento para la contratación de:

- CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE DIBUJO-PINTURA
- CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA

A este fin se hace necesario aprobar los precios que podrán cobrar los adjudicatarios por estos servicios.

Visto el informe técnico emitido por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos que recoge un estudio de estimación de costes.”

Toma la palabra D. Juan Diego Ortiz, y dice que no han venido los pliegos de los talleres.

El Señor Alcalde-Presidente contesta que vienen por urgencia.

D. Juan Diego Ortiz pregunta por qué se saca como concesión de servicios?

Contesta a la pregunta la Sra. Interventora y dice que según la ley se saca como contrato de servicios o no, según haya riesgo operacional, o no, para el contratista.

Dña. Juana Valenciano pregunta Cómo puede ver los expedientes? ¿Están en el perfil del contratante?

Dña. Consolacin Astasio contesta que sí, pero en el perfil del contratante del Estado, que son públicos.

Se somete el punto a votación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar los precios que se detallan para el Taller Municipal de Dibujo-Pintura:

Talleres de 2 horas semanales = 30 €
Talleres de 3 horas semanales = 35 €
Talleres de 4 horas semanales = 40 €
Talleres de más de 4 horas = se establece un incremento de 5 € por cada tramo horario

SEGUNDO.- Aprobar los precios que se detallan para el Taller Municipal de Cerámica

Talleres de 2 horas semanales = 22 €
Talleres de 3 horas semanales = 27 €
Talleres de 4 horas semanales = 32 €
Talleres de más de 4 horas = se establece un incremento de 5 € por cada tramo horario."

3.- LICENCIA DE INSTALACIÓN ALMACÉN DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS COSMÉTICOS SENA 2010 – C/ COLIBRÍES Nº 1

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de SENA 2010, C.B., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "OFICINAS Y ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS", en la calle Colibríes nº 1, nave 1, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201800502 y fecha 19 de febrero de 2018.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “OFICINAS Y ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS”, en la calle Colibríes nº 1, nave 1, de esta localidad, solicitada de SENA 2010, C.B., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.
- CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial.

En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993**, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.”

4.- LICENCIA DE INSTALACIÓN – MANUFACTURAS SILES, S.L. C/ SAGUNTO 2

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de MANUFACTURAS SILES, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE FABRICACIÓN DE MUEBLES DE POLIÉSTER”, en la calle Sagunto nº 2, P .I. LA ESTACIÓN, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 4 de septiembre de 2017 y nº 17907246/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE FABRICACIÓN DE MUEBLES DE POLIÉSTER”, en la calle Sagunto nº 2, P .I. La Estación, de esta localidad, solicitada de MANUFACTURAS SILES, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes

condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- FORMATO DIGITAL DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA INCLUYENDO PROYECTO.
- Fotocopia del contrato de retirada de los residuos tóxicos y peligrosos, Y PLANOS DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS SI SE GENERAN.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio ambiente, como productor de residuos tóxicos y peligroso.
- Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales.
- Informe preliminar del suelo, con el sello de entrada de la Consejería de Medio Ambiente.
- INSTALACIÓN Y PLANOS DE LA ARQUETA DE CONTROL DE EFLUENTES LÍQUIDOS INDUSTRIALES CON MEDIDAS 1x1 m DE MEDIDAS INTERIORES.
- PLANOS DE SANEAMIENTO DE NAVE Y PARCELA, CON LA UBICACIÓN DE LA CITADA ARQUETA DE CONTROL DE EFLUENTES LÍQUIDOS INDUSTRIALES.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de la EF de la estructura portante y escalera, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:**

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número

de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.”

5.- LICENCIA DE INSTALACIÓN – HIBOY INTELIGENTE, S.L., CALLE HORCAJO Nº 20, NAVE 18

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de HIBOY INTELIGENTE, S .L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE MONOPATINES, PATINETES Y BICICLETAS CON OFICINAS”, en la calle Horcajo 20, nave 18, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto redactado y firmado por D. David Jiménez Toledano, con nº colegiado 14336 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y fecha noviembre de 2017.

Anexo al Proyecto redactado y firmado por D. David Jiménez Toledano, con nº colegiado 14336 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y fecha noviembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de ALMACÉN DE MONOPATINES, PATINETES Y BICICLETAS CON OFICINAS”, en la calle Horcajo 20, nave 18, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada de HIBOY INTELIGENTE, S .L. sin

perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de registro de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF de la estructura portante y **escaleras de evacuación** aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:**

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características

constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.”

6.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – GRUPO ZENA PIZZA S.C.P.A., PINTOR ANTONIO LÓPEZ 6

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área que en extracto dice:

“Con fecha **31 de mayo de 2017** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **GRUPO ZENA PIZZA S.C.P.A.**, para el desarrollo de la actividad de **“RESTAURANTE”**, sita en la **Avda. Pintor Antonio López nº 6**, de esta localidad.

Con fecha **10 de julio de 2017** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **GRUPO ZENA PIZZA S.C.P.A.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **3 de abril de 2018**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

- Proyecto de Acondicionamiento y apertura, redactado y firmado por D. Ángel Luis Cerro Moya con nº de colegiado 3134 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, y D. Luis Miguel Velasco de Diego con nº de colegiado 11831 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **3 de abril de 2018**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **23 de abril de 2018**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **GRUPO ZENA PIZZA S.C.P.A.**, para el desarrollo de la actividad de “ **RESTAURANTE** ” en la **Avda. Pintor Antonio López nº 6**, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.4. Restaurante.

AFORO SEGÚN FICHA PROYECTO TÉCNICO 83 PERSONAS ”

7.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – LUCITE DEVELOPMENT, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

“Con fecha **29 de noviembre de 2017** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **LUCITE DEVELOPMENT, S. L.**, para el desarrollo de la actividad de **“ALMACÉN PARA LOGÍSTICA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS”**, sita en la **calle Del Río nº 27, P.I. Las Arenas**, de esta localidad.

Con fecha **12 de febrero de 2018** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **LUCITE DEVELOPMENT, S.L.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **25 de abril de 2018**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado visada en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201701146 y fecha 19 de abril de 2017.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **25 de abril de 2018**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **7 de mayo de 2018**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **LUCITE DEVELOPMENT, S. L.**, para el desarrollo de la actividad de **ALMACÉN PARA LOGÍSTICA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS** “ en la **calle Del Río nº 27, P.I. Las Arenas**, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo

152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto. "

8.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A.L.G, C/ ARTESANOS 12, NAVE 5

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

"Con fecha **3 de febrero de 2016** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **A.L.G.**, para el desarrollo de la actividad de "**ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA DE GIMNASIO**", sita en la **calle Artesanos nº 23 nave 5, sector 5** de esta localidad.

Con fecha **24 de enero de 2017** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **A.L.G.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **13 de marzo de 2018**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 15909001/01 y fecha 20 de noviembre de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **13 de marzo de 2018**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **19 de marzo de 2018**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **A.L.G.**, para el desarrollo de la actividad de **"ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA DE GIMNASIO"** en el **calle Artesanos nº 23 nave 5, sector 5**, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto. "

9.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. T.C.C.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a M^a Á.C.P., en representación DE D. T.C.C., por daños ocasionados por caída sufrida con fecha 18 de noviembre de 2017, a la altura del número 20 de la calle Nicaragua de esta localidad, debido a la existencia de baldosas en mal estado en la zona.**

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de mayo de 2018.

RESULTANDO que con fecha 28 de noviembre de 2017, **D^a M^a Á.C.P., en representación de D. T.C.C., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que ha sufrido daños físicos ocasionados por la caída sufrida con fecha 18 de noviembre de 2017, a la altura del número 20 de la Calle Nicaragua de esta localidad, debido a la existencia de baldosas en mal estado en la zona.**

Junto con el escrito de interposición de la reclamación, la solicitante aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I. de la interesada.*
- Parte médico*

RESULTANDO con fecha 11 de enero de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere al reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

RESULTANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1. Informe de la Policía Local de fecha 01 de marzo de 2018, en el que se señala:

*“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por **Dº Á.C.P.**, en la que solicita **DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL** con motivo de las lesiones sufridas por **D. T.C.C.**, al tropezar con unas baldosas en mal estado, a la altura del número 20 de la calle Nicaragua.*

*Consultados los archivos de esta Policía local, **NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN**, en el que constan los hechos descritos.*

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

2 . Informe del Técnico Municipal de 05 de mayo de 2018 que dice:

“En correspondencia con la reclamación presentada por Dº. Mº Á.C.P., en representación de D. T.C.C., relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el 18 de noviembre del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al caer por el mal estado de la acera, se informa lo siguiente:

- La reclamante adjunta fotografías del punto en la que se produjo la caída, tratándose de la zona de la acera perteneciente a una zona peatonal. A la vista de las fotos, el pavimento mostrado se encuentra levantado con respecto a la rasante de las baldosas contiguas, por lo que se pueden producir tropiezos de los viandantes.*
 - Girada visita al emplazamiento donde supuestamente ocurrieron los hechos, estos ocurrieron en una acera de 1,80 metros de ancho, de la que se encuentra en reparación 1 metro de la misma.*
 - Previamente a la caída y reclamación presentada, la zona se encontraba proyectada para su reparación.*
 - El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.*
 - El firme de la zona se encuentra en proceso de restauración para evitar cualquier otro tipo de incidente.*
- Se adjunta informe fotográfico.*

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos "sine qua non", condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de

la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *"la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la interesada no tiene virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni las circunstancias en que se produjo la caída de la reclamante. La fotografías aportadas por la interesada son prueba de cómo se encuentra la vía pública en el momento de tomarlas y los informes médicos son prueba de los daños físicos producidos, pero lo que son las circunstancias concretas de la caída y su mecánica, no han sido acreditadas por el reclamante por lo que la reclamación presentada ha de ser desestimada.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial **nº41/17**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 41/17 presentada por **D^a M^a Á.C.P., en representación de D. T.C.C., por daños ocasionados por caída sufrida con fecha 18 de noviembre de 2017, a la altura del número 20 de la calle Nicaragua de esta localidad, debido a la existencia de baldosas en mal estado en la zona** por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH."

10.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. J.A.P.S.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

"Visto que con fecha 23 de enero de 2018 por D^a T.S.C., en representación de LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y de D. J.A.P.S., se presenta un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños materiales ocasionados en el vehículo matrícula XXX0HKL, con fecha 28 de agosto de 2017, producidos por caída de una rama de un árbol sito en la calle Santa Florentina de esta localidad.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por

objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de **1.308,58 €** (MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMNOS), mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, con CIF W-0072130-H la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo en el sentido siguiente, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 02/18, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00€, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

11.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DÑA. A.M.J.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el expediente de Reclamación de responsabilidad patrimonial nº 38/17 iniciado a instancia de **Dº A.M.J.** con fecha 25 de octubre de 2017 y número 18849/2017 sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 19 de mayo de 2017 en la calle López de Rueda de esta localidad, debido a la existencia de baldosas levantadas en la zona.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 18 de abril de 2018.

RESULTANDO que con fecha 25 de octubre de 2017, Dº. A.M.J. ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que *con fecha 19 de mayo de 2017 sufrió una caída en la calle López de Rueda de esta localidad*, debido a la existencia de baldosas levantadas en la zona”. Junto con el escrito de interposición de la reclamación, el solicitante aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I.
- Parte médico

RESULTANDO que con fecha 17 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere al reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 7 de diciembre de 2017 proponiendo se tome declaración a dos testigos de la caída.

RESULTANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

2. Informe de la Policía Local de fecha 27 de diciembre de 2017, en el que se señala:

“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D^o A.M.J., en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL con motivo de las lesiones sufridas al sufrir una caída en la calle López de Rueda (LA SOLANA), el día 19 de mayo de 2.017.

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION número de registro 170009051, en el que:

Se hace constar que a las 13:30 horas el día 19 de mayo de 2.017, se recibe llamada telefónica, por requerimiento al caerse una mujer en la calle La Solana, personándose Pimer-01 y siendo trasladada al Hospital de Valdemoro, siendo la lesionada D^o A.M.J..

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

2 Informe del Técnico Municipal de 24 de enero de 2018 que dice:

“En correspondencia con la reclamación presentada por D^o. A.M.J. relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el 19 de mayo del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al caer por el mal estado de la acera, se informa lo siguiente:

La reclamante en la instancia presentada hace referencia al mal estado que presenta la acera y las baldosas levantadas existentes en el lugar de la caída.

Se puede observar como a lo largo del tramo entre las confluencias de las calles Lope de Rueda y Solana, la reclamante no especifica más en su denuncia, el pavimento es duro y estable, sin piezas sueltas, solo se aprecia un resalte de 1 centímetro en sentido longitudinal entre dos baldosas del itinerario.

Contactado con Policía Local que asistió a la intervención, con objeto de aclarar el punto exacto donde se produjo la caída, certifica que fue en ese punto donde se originó el incidente.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

Considerando que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece: "1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local". Al ser el titular de esta competencia y del servicio público, es el Ayuntamiento de Pinto el que ha de hacer frente a la reclamación si concurren el resto de requisitos establecidos en el apartado anterior.

En el expediente que nos ocupa, la primera cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la lesión sufrida por la reclamante fue o no consecuencia del defectuoso estado de la Calle La Solana, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido. El informe técnico emitido señala que *"Se puede observar como a lo largo del tramo entre las confluencias de las calles Lope de Rueda y Solana, la reclamante no especifica más en su denuncia, el pavimento es duro y estable, sin piezas sueltas, solo se aprecia un resalte de 1 centímetro en sentido longitudinal entre dos baldosas del itinerario."*

La carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante que propone un testigo de la caída y en testifical realizada en este Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2018 manifiesta que *"Iba por la acera de la C/ La Solana y la señora tropezó con una baldosa que sobresalía"*. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, a pesar de que en un principio se hace referencia a la calle Lope de Rueda, de los datos e informes que constan en el expediente se puede concluir que la caída se produce en la C/ la Solana y que la causa de la misma es una baldosa que sobresale un centímetro. Nos encontramos pues, con un daño antijurídico, que la reclamante no tiene la obligación de soportar.

Considerando que acreditada la causalidad cabe pronunciarse sobre la indemnización y valoración de los daños a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 40/2015 de RJSP. La reclamante aporta informe médico de urgencias del mismo día de la caída del Hospital Universitario Infanta Elena cuyo juicio diagnóstico refiere Fractura extremo distal radio derecha. La indemnización que solicita la reclamante asciende a 18.498€, en base al Baremo de accidentes de tráfico que responde a 181 días de Baja médica y 6 puntos de secuela. Esta valoración dista bastante de la realizada por la Compañía de seguros del Ayuntamiento que cifra la indemnización en 9.067,72€ en base a 108 días de perjuicio moderado y 5 puntos de perjuicio funcional, conforme al baremo de la fecha del accidente. A ello hay que añadir, que si bien se reconoce por este Ayuntamiento que la causa directa del accidente es una baldosa levantada, también es cierto que se dan otras circunstancias que han de modular el importe de la indemnización por existir concurrencia de culpas. En el presente caso debemos tener en cuenta que la reclamante conoce la zona, pues su domicilio se encuentra cercano al lugar donde se produce la caída. Por otra parte, el desperfecto es pequeño, apenas un centímetro. El testigo de la caída a la pregunta del

propio abogado de la reclamante a la pregunta de si la acera está buen estado contesta: “**la acera está bien pero hay una baldosa hundida y la de al lado sobresale por un lateral**”. Además, la caída se produce a plena luz del día, con lo cual una mínima diligencia al deambular por la vía pública, y por una zona conocida hubiera bastado para evitar la caída, por lo que en el presente caso ha de considerarse que la conducta de la reclamante provoca una concurrencia de culpa en la caída y consiguiente producción del daño, que puede estimarse en un 50%.

Considerando que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada ha presentado con fecha 11 de mayo de 2018, un escrito de alegaciones que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente y visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **38/17**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la Reclamación de responsabilidad patrimonial expediente nº38/2017, presentada D^o. A.M.J., con DNI XXXXX811-R sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 19 de mayo de 2017 en la calle López de Rueda de esta localidad, debido a la existencia de baldosas levantadas en la zona, por concurrir los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la Administración municipal.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en **4.533,86€, Euros** (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS DOS CÉNTIMOS), importe que deberá ser abonado a la reclamante por la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS.”

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de ocho puntos por razón de urgencia.

D. Juan Diego dice que los expedientes aprobados por urgencia en las Juntas de Gobierno anteriores no pueden verse desde los enlaces.

Dña. Consolación Astasio toma la palabra y contesta que hay un día para chequearlo.

El primer punto por urgencia sería:

1.- Aprobación del expediente de contratación para adjudicar la concesión del servicio para la gestión del taller de cerámica de la concejalía de cultura.

D. Ángel Suazo pide la palabra y dice que es un procedimiento a medio plazo, ya que empiezan en septiembre los talleres y se debe iniciar ya el expediente de contratación.

Se Somete a votación la urgencia del primer punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el siguiente punto en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que dice:

“Vista la orden de inicio emitida por el Concejal de Cultura, con fecha 16/04/2018, en la que expresa el interés en la contratación de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**.

Vistos la memoria justificativa **del expediente de contratación (en la que consta la necesidad e idoneidad del contrato, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera, los criterios de adjudicación, la insuficiencia de medios, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y el régimen sancionador)**, la justificación del canon mínimo a abonar por el concesionario, el pliego de prescripciones técnicas y **el informe técnico sobre el riesgo operacional del contrato** redactados por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal.”

Pide la palabra D. Juna Diego Ortiz y pregunta ¿por qué se saca como concesión de servicios?

Contesta a la pregunta la Sra. Interventora y dice que según la ley se sacará como contrato de servicios o no según haya riesgo operacional o no para el contratista.

Dña. Juana Valenciano pregunta ¿Cómo puede ver los expedientes? ¿Está en el perfil del contratante?

Dña. Consolación Astasio contesta que sí, pero en el perfil del contratante del Estado, que son públicos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de la concesión del servicio para la gestión del taller de cerámica de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, de la concesión del servicio para la gestión del taller de cerámica de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por un **CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONCESIONARIO DE 335,60 €** para un plazo de ejecución comprendido desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 (curso lectivo).

QUINTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, D.ª Elisa Gallardo Márquez, a quien se le comunicará esta designación.

SEXTO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. ”

El segundo punto por urgencia sería aprobación del expediente de contratación de la gestión del servicio del taller de dibujo y pintura.

Toma la palabra D. Ángel Suazo y explica que es necesario aprobar también este punto por iguales motivos que el punto anterior.

Se Somete a votación la urgencia del segundo punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área que dice:

“Vista la orden de inicio emitida por el Concej/a de Cultura, con fecha 16/04/2018, en la que expresa el interés en la contratación de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE DIBUJO Y PINTURA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**.

Vistos la memoria justificativa **del expediente de contratación (en la que consta la necesidad e idoneidad del contrato, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera, los criterios de adjudicación, la insuficiencia de medios, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y el régimen sancionador)**, la justificación del canon mínimo a abonar por el concesionario, el pliego de prescripciones técnicas y **el informe técnico sobre el riesgo operacional del contrato** redactados por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de la concesión del servicio para la gestión del taller de dibujo y pintura de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, de la concesión del servicio para la gestión del taller de dibujo y pintura de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por un CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONCESIONARIO DE 572,72 € para un plazo de ejecución comprendido desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 (curso lectivo).

QUINTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, D^ª. Elisa Gallardo Márquez, a quien se le comunicará esta designación.

SEXTO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. ”

El tercer punto incluido por urgencia sería la contratación del grupo musical Maldita Nerea para un concierto a celebrar el 11/08/2017.

D. Angel Suazo toma la palabra y dice que el procedimiento lleva su tiempo y hay que empezar para las fiestas de agosto, tienen que confirmar la contratación lo antes posible por los problemas de agenda y actuaciones de los cantantes.

Se somete a votación la urgencia del tercer punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

3.- CONTRATACIÓN DEL GRUPO MUSICAL MALDITA NEREA PARA UN CONCIERTO A CELEBRAR EL 11/08/2017

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio emitida por el Concejal de Cultura y Participación Ciudadana, con fecha 15 de marzo de 2018, en la que expresa el interés de la contratación del grupo musical MALDITA NEREA para un concierto a celebrar el día 11/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

Vista la memoria justificativa del expediente de contratación (en la que consta la necesidad e idoneidad del contrato privado, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de adjudicación, el documento de exclusividad, el importe del contrato, el valor estimado del contrato), de fecha 15/03/2018 y el Pliego de prescripciones técnicas, de fecha 15/03/2018, redactados por Técnico municipal de festejos de la Concejalía de Cultura, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de la contratación del grupo musical MALDITA NEREA para un concierto a celebrar el día 11/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación del grupo musical MALDITA NEREA para un concierto a celebrar el día 11/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los términos establecidos en los pliegos por el presupuesto de licitación de 24.000,00 euros, más la cantidad de 5.040,00 euros en concepto de IVA, lo que hace un total 29.040,00 euros.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 24.000,00 €, más la cantidad de 5.040,00 euros en concepto de IVA que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2018.

SEXTO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.”

El cuarto punto incluido por urgencia es expediente de contratación de la cantante Amaia Montero para un concierto a celebrar el 12/08/2018

Justificada la urgencia de este punto, por las mismas razones que el anterior, se somete a votación.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CANTANTE AMAIA MONTERO PARA UN CONCIERTO A CELEBRAR EL 12/08/2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejál/a de Área que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio emitida por el Concejál de Cultura y Participación Ciudadana, con fecha 15 de marzo de 2018, en la que expresa el interés de la contratación de la cantante AMAIA MONTERO para un concierto a celebrar el día 12/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

Vista la memoria justificativa del expediente de contratación (en la que consta la necesidad e idoneidad del contrato privado, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de adjudicación, el documento de exclusividad, el importe del contrato y el valor estimado del contrato), de fecha 15/03/2018 y el Pliego de prescripciones técnicas, de fecha 15/03/2018 redactados por el Técnico Municipal de festejos de la Concejalía de Cultura, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de la contratación de la cantante AMAIA MONTERO para un concierto a celebrar el día 12/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación de la cantante AMAIA MONTERO para un concierto a celebrar el día 12/08/2018 dentro de la programación de conciertos de las fiestas patronales.

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los términos establecidos en los pliegos por el presupuesto de licitación de 23.000,00 euros, más la cantidad de 4.830,00 euros en concepto de IVA, lo que hace un total 27.830,00 euros.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 23.000,00 €, más la cantidad de 4.830,00 euros en concepto de IVA que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2018.

SEXTO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.”

El quinto punto incluido por urgencia es el expediente para contratar la concesión del servicio para la gestión de la escuela municipal de danza

Se justifica la urgencia de este punto por las mismas razones que el anterior taller de dibujo y pintura, se somete a votación.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

5.- EXPEDIENTE PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio emitida por el Concejal de Cultura, con fecha 23/05/2018, en la que expresa el interés en la contratación de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID)**.

Vista la memoria justificativa **del expediente de contratación (en la que consta la necesidad e idoneidad del contrato, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera, los criterios de adjudicación, el valor estimado del contrato, la insuficiencia de medios y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato) y el pliego de prescripciones técnicas, ambos de fecha 04/04/2018, y la justificación del canon mínimo a abonar por el concesionario, de fecha 17/05/2018,**

redactados por el Técnico de Juventud e Infancia y Artes Escénicas, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de la concesión del servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Danza del municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, de la concesión del servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Danza del municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por un **CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONCESIONARIO DE 2.706,30 €** para un plazo de ejecución de UN (1) AÑO.

QUINTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato al Técnico de Juventud e Infancia y Artes Escénicas, D. Daniel Martínez Ramírez, a quien se le comunicará esta designación.

SEXTO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.”

El siguiente punto incluido por urgencia es el punto 6, expediente de contratación del sistema de grabación retransmisión de los plenos.

Dña. Consolacin Astasio explica que la urgencia de este punto viene dada porque los vecinos podrán ver los Plenos por internet lo antes posible.

D. Juan Diego dice que si se va a reformar el Salón de Plenos, es mejor esperar para comprar un nuevo sistema, cuando acabe el contrato en julio con la empresa que lo gestiona actualmente.

Da. Consolación Astasio dice que solo es el hardware y la nueva empresa gestora debe adaptarse a la configuración de micrófonos y cámaras que pongamos ahora.

Se Somete a votación la urgencia del sexto punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE GRABACIÓN RETRANSMISIÓN DE LOS PLENOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área que dice:

“Vista la orden de inicio emitida por la Concejala de Hacienda y Patrimonio, con fecha 18 de mayo de 2018, donde expresa el interés en la contratación del SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE GRABACION Y RETRANSMISION DE LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Vistos la memoria justificativa y el pliego de prescripciones técnicas redactados por el Técnico Municipal D^o. M^o. Pilar Manzanares Ramos, con fecha 16 de mayo, en el que consta, la necesidad del contrato, el procedimiento de licitación elegido, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, el valor estimado del contrato, así como la justificación del presupuesto base de licitación del contrato.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del suministro de un sistema de grabación y retransmisión de los plenos del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto del suministro de un sistema de grabación y retransmisión de los plenos del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos, siendo el tipo de licitación de 36.200,00 euros, más la cantidad de 7.602,00 euros, en concepto del 21% de I.V.A.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 36.200,00 euros, más la cantidad de 7.602,00 euros, en concepto del 21% de I.V.A., que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2018 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Técnico Municipal D^a. M^a. Pilar Manzanares Ramos, a quien se le comunicará esta designación.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.”

El siguiente punto incluido por urgencia sería el séptimo punto.

El Señor Alcalde explica que es de la oferta de empleo público de 2016, y es urgente para cubrir la plaza vacante en el registro.

Se Somete a votación la urgencia del séptimo punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

7.- Bases específicas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo/a de Administración General, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Pinto, mediante oposición libre, correspondiente a la OEP 2016

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área que en extracto dice:

“Visto el expediente instruido para la elaboración de unas bases específicas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo/a de Administración General, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Pinto, mediante oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2016.

Visto que las bases específicas propuestas han sido remitidas a los representantes de los trabajadores, los que no han presentado alegaciones a las mismas.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio del Departamento de Recursos Humanos de fecha 25 de mayo de 2018 y que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR las bases específicas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo/a de Administración General, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Pinto, mediante oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2016.

SEGUNDO: REALIZAR los trámites necesarios para la realización del proceso selectivo.”

El siguiente punto incluido por urgencia es el punto octavo.

El Señor Alcalde dice que se va a aprobar una nueva concesión de la Escuela de Danza y se deben aprobar los precios.

Se somete a votación la urgencia del séptimo punto.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad aprueba incluir el punto en el orden del día.

8.-APROBACIÓN PRECIO PRIVADO ESCUELA DE DANZA 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejál/a de Área que en extracto dice:

“En la Concejalía de Cultura se desarrolla un amplio programa formativo de enseñanza no reglada que está orientado a fomentar un ocio saludable en los ciudadanos, a potenciar el conocimiento de diferentes disciplinas y también a servir de punto de encuentro donde los vecinos puedan compartir sus conocimientos e inquietudes. La Escuela Municipal de Danza es un servicio municipal fundamental de este programa formativo.

Desde la Concejalía de Cultura, a fin de mantener este servicio y al no disponer de los medios necesarios para gestionarlo directamente, está tramitando un procedimiento para la contratación del Servicio de la Escuela Municipal de Danza

Para poder realizar los trámites oportunos se hace necesario aprobar los precios de este servicio para que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas como importes regulados que podrá cobrar el adjudicatario.

Se ha realizado un estudio de costes del servicio de la Escuela Municipal de Danza, que se adjunta a este informe.

Precios privados Escuela de Danza

En base al estudio de costes los precios privados que se deberían proponer para la Escuela Municipal de Danza sería aquellos que la empresa estableciera pero sin sobrepasar un máximo que establecemos en 31 euros al mes por alumno/a en las actividades que se imparten dos días a la semana y de 27 euros para las clases que se imparten un día a la semana.

ESTUDIO ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PRIVADO DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA

Para el cálculo del precio privado a establecer en la actividad de Escuela Municipal de Danza se realiza este estudio económico con el fin de conocer cuál es el gasto total de dicha actividad y así establecer los posibles precios privados.

Cálculos de costes de la Escuela Municipal de Danza para el año 2018

Los costes del servicio de Escuela Municipal de Danza se desglosan en:

- Gestión Escuela Municipal de Danza**
- Suministros**
- Canon**
- Personal Ayuntamiento de Pinto que interviene en el servicio**

Gestión Escuela Municipal de Danza

La gestión de servicio de Escuela Municipal de Danza conlleva una serie de costes que son:

3. **Dirección**
4. **Personal (profesorado y personal auxiliar)**
5. **Seguros Sociales**
6. **Gestoría**
7. **Seguros Responsabilidad, Accidentes y Contenido del edificio**
8. **Mantenimiento del edificio**
9. **Otros gastos**

De los datos anteriores se extrae que el coste mensual de la gestión del servicio de Escuela Municipal de Danza asciende a 10500 euros.

El coste mensual del servicio de gestión asciende a un total 27.70 euros por alumno/a.

Suministros

Los suministros del edificio que alberga la Escuela Municipal de Danza son electricidad y agua, mensualmente, según los datos aportado por Servicios Técnicos tenemos que al mes el gasto en electricidad asciende a 787.91 euros de media y al mes el gasto en agua asciende a 167.75 euros de media

El coste mensual de los suministros asciende a un total 2.52 euros por alumno/a.

Canon

El canon que viene determinado en el pliego de condiciones técnicas y es por el uso del edificio por parte de la empresa adjudicataria del servicio de Escuela Municipal de Danza, este canon anual asciende a 2706.30 euros.

El coste mensual del canon asciende a un total 0.77 euros por alumno/a.

De los datos anteriores podemos decir que el coste mensual para un alumno/a asciende a

Concepto	Importe
Servicio gestión	27.70 euros
Suministros	2.52 euros
Canon	0.77 euros

"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El coste mensual por alumno/a que hace uso de algunas de las disciplinas y clases de la Escuela Municipal de Danza asciende a 31.00 euros al mes. "

12. Ruegos y preguntas

Los Señores y Señoras asistentes no formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 10:40 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: D. Rafael Sánchez Romero

Fdo.: D. Víctor M. Villasante Claudios



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

(Documento firmado electrónicamente)